



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERACIONES

1. Que una de las características más importantes de un régimen democrático moderno es contar con la posibilidad jurídica y práctica de que, aquellos ciudadanos que no forman parte de las instituciones del Estado, se involucren participando en los asuntos públicos. Es decir, solo en una democracia es viable que la sociedad civil adquiera un papel activo y relevante en el diagnóstico y resolución de problemas que son de interés colectivo, aspecto que hoy más que nunca, no solo es deseable, sino necesario.

2. Que la participación ciudadana es un elemento fundamental para la gobernanza democrática. Así, vale la pena aclarar que la participación ciudadana no puede limitarse teórica, práctica, ni jurídicamente, al ejercicio del derecho al sufragio en los tiempos electorales ya que, si bien el voto constituye la característica principal de la democracia en su dimensión procedimental, no puede ser la única posibilidad institucional o formal de involucramiento e incidencia de los ciudadanos en las decisiones de su comunidad.

En ese sentido, resulta importante destacar que, en las democracias representativas existen múltiples mecanismos creados y reconocidos por el propio Estado, mediante los cuales se posibilita la participación de la sociedad civil y su injerencia en el espacio público.

3. Que la diversidad de instrumentos formales de participación puede ser amplia en cuanto a modalidades, objetivos y alcances, sin embargo, todos convergen en generar algún grado de interacción colaborativa entre sociedad y autoridad que va más allá de la acción de queja, denuncia o atención, para asumir una lógica que confiere a los ciudadanos un papel como agentes activos y legítimos para participar y contribuir en alguna de las fases de elaboración de políticas públicas. Cabe destacar que comúnmente el ámbito municipal constituye un espacio especialmente relevante para la aplicación efectiva de este tipo de figuras o instrumentos.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Lo anterior, debido a las atribuciones y facultades conferidas a los municipios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 115, en el cual se reconoce la libertad municipal, dotando a los municipios de un estatus de gobierno de pleno derecho con fuerza reglamentaria propia – si bien, dependiente de las leyes estatales – y competencias exclusivas en el esquema federalista mexicano. En ese sentido, el municipio, a través de los ayuntamientos, funge como la instancia gubernamental de proximidad con su población y adquiere la función elemental de organizar y facilitar la convivencia social en los espacios cotidianos de la vida de individuos y grupos.

Por ello, resulta de gran relevancia la gestión pública municipal, así como establecer en el marco de ésta, los mecanismos que incluyan a la ciudadanía interesada en la toma de decisiones que repercuten directamente en sus condiciones de vida, bajo circunstancias y reglas específicas.

4. Que para el caso del Estado de Querétaro, los mecanismos que establecen algún grado de interacción colaborativa (sobre todo de carácter sistemático) entre sociedad civil y autoridad gubernamental en el ámbito municipal, se contemplan, por ejemplo, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; además de lo establecido en los respectivos Reglamentos Municipales.

De esta manera, la gama de mecanismos formales para la participación ciudadana en los municipios queretanos puede ir desde distintas figuras de democracia directa (referéndum, plebiscito e iniciativa ciudadana, por ejemplo), hasta instrumentos de co-generación y/o co-gestión enfocada en aspectos, situaciones o temas específicos de interés público o de relevancia para el municipio (consejos, comités, comisiones, foros, consultas, mesas de trabajo, entre otros).

5. Que en nuestra Entidad, la relevancia formal de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal puede desglosarse en, cuando menos, las siguientes tres consideraciones:

- a)** Los ayuntamientos son competentes para aprobar las disposiciones que aseguren la participación ciudadana y vecinal en sus respectivas jurisdicciones, así como promover la participación de los habitantes de sus municipios en el ejercicio de gobierno, de acuerdo con el artículo 30, fracciones I y XXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- b) Los mecanismos de participación son información pública de oficio, de acuerdo con el artículo 66, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo que implica un estatus de información que, por su relevancia, debe estar disponible y accesible en los apartados de transparencia de las páginas de internet de los sujetos obligados, entre ellos, los gobiernos municipales.

- c) Que en función de su autonomía y particularidades, los gobiernos municipales tienen la posibilidad de generar los mecanismos, instrumentos y oportunidades de inclusión de la sociedad civil en los asuntos de su competencia, apegándose al marco legal de referencia para dichos fines, por lo que es latente aplicar diversidad considerable y ocasiones propicias para la participación ciudadana en territorio municipal.

6. Que en suma, la difusión de los mecanismos de participación ciudadana en los municipios cobra importancia, a fin de que los ciudadanos tengan a su alcance la información acerca de cómo, bajo qué circunstancias y con qué propósitos tienen la posibilidad de participar con sus respectivos gobiernos municipales y poder incidir en las problemáticas públicas. Para ello, las páginas de internet oficiales de los municipios constituyen una plataforma útil a fin de dar a conocer y socializar dicha información.

Sin embargo, la evidencia contenida en las páginas de internet de los gobiernos municipales, permite afirmar que la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana no siempre se encuentra disponible, o bien, la que puede consultarse no brinda elementos suficientes para considerar que dicha información sea exhaustiva, oportuna y útil para los ciudadanos interesados en participar o en informarse acerca de los mecanismos de participación.

La información sobre mecanismos de participación ciudadana en los sitios web oficiales, presenta de manera general, las siguientes características:

- a) No en todos los municipios es posible consultar la información correspondiente a los mecanismos de participación los que se refiere el artículo 66, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

- b) La información disponible en el apartado de transparencia, en muchas ocasiones contempla aspectos que no son necesariamente mecanismos



de participación ciudadana o no queda claro de qué manera se trata de mecanismos de esta naturaleza.

- c) Carece de elementos descriptivos que contextualicen los mecanismos y oportunidades de participación, lo que dificulta comprender la información desplegada.
- d) Adicionalmente, no se recurre a un lenguaje claro y sencillo ni a un despliegue de información que resulte amigable para los usuarios de la página de internet

Además de lo señalado, la mitad de los municipios queretanos no presentan ningún tipo de información sobre mecanismos de participación ciudadana en sus portales de obligaciones de transparencia, aspecto que no solo es una omisión en el cumplimiento de la Ley en la materia, sino que también demerita la importancia de contar con mecanismos de participación, así como de promoverlos y difundirlos entre la población.

También resulta común que la información disponible en torno a los mecanismos de participación esté incompleta o sea imprecisa; por ejemplo, en ocasiones el artículo 66, fracción XXXVI, del apartado de Transparencia no ofrece información sobre los mecanismos de participación ciudadana, sino de atención ciudadana que, si bien constituyen mecanismos de vinculación, no tienen el alcance de otorgar un papel activo al ciudadano para involucrarse en los procesos de política pública.

Adicionalmente, de la revisión realizada se puede afirmar que, en la mayoría de los casos, fuera del Portal de Obligaciones de Transparencia, es poco probable encontrar en las páginas de internet de los gobiernos municipales, información acerca de los mecanismos e instrumentos oficiales que posibiliten y promuevan la participación ciudadana en sus respectivas demarcaciones. Un ejemplo de lo anterior es la poca información accesible acerca de los consejos municipales de participación social.

Sin embargo, por otra parte, hay casos en los que existe en la página información completa acerca de algún instrumento de participación ciudadana pero no está contenida en la información pública de oficio, por lo que hay casos en los que la información sobre los mecanismos de participación se encuentra dispersa y no concentrada en un solo apartado para mayor facilidad de los usuarios de la página.

Por último, la información que es posible consultar, carece en todo caso de una descripción, incluso hasta de una mención puntual sobre cuáles son los



mecanismos de participación con los que cuenta el municipio, de manera que resulta difícil de comprender por la ausencia de un contexto o explicación sencilla y clara en la que la información disponible tenga sentido. Al respecto, es necesario puntualizar que, al hablar de mecanismos de participación, no solo basta con desplegar algún tipo de información, sino hacerla comprensible para que sea útil a los interesados.

7. Que ante la disparidad, insuficiencia o incluso ausencia de información sobre mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de competencia de los municipios queretanos, se valora prudente y oportuno que esta Legislatura realice un exhorto respetuoso para que dichos mecanismos sean difundidos y promovidos para conocimiento de la población a través de las páginas oficiales de internet de los dieciocho gobiernos municipales; esto no solo publicando la debida información a que se refiere el artículo 66, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, dentro del apartado obligatorio de Transparencia en la página web de cada municipio, sino también, haciendo de dicha fracción, una sección o un banner visible e identificable con la denominación “Participación Ciudadana” en el inicio o home del sitio, el cual debe contener la información sustantiva sobre los mecanismos de participación ciudadana y vinculación sociedad-gobierno para la toma de decisiones colectivas.

Para dicha sección, de carácter informativo y didáctico, se recomienda entonces que su contenido mínimo desarrolle los siguientes elementos de manera concentrada, estructurada y presentada en un lenguaje sencillo:

- Denominación de los mecanismos aplicables en el municipio (cuáles son).
- La descripción de los mecanismos (en qué consisten, así como su finalidad).
- El objetivo y alcance de los mecanismos.
- La forma, momentos o periodos en que se activan o tienen efecto.
- Los requisitos para participar (en caso de haberlos).
- El marco normativo del que se derivan (su fundamentación jurídica).

8. Que la difusión efectiva y exhaustiva de los mecanismos de participación ciudadana constituye un paso básico para promover y fortalecer la cultura de la democracia participativa a nivel municipal, ya que un incentivo primordial para la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos, es conocer y tener certeza



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

de las posibilidades formales de interacción colaborativa y espacios de incidencia conjunta con sus autoridades gubernamentales. En ese sentido, vale la pena reiterar que la participación ciudadana efectiva es un factor que optimiza, legitima y fortalece el ejercicio de gobierno; la democracia participativa no sustituye, sino que complementa de manera armónica a la democracia representativa.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DIFUNDIR Y PROMOVER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE SUS SITIOS OFICIALES DE INTERNET.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a que difundan y promuevan los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a su ámbito de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL QUERÉTARO CENTRO DE CONGRESOS RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DIFUNDIR Y PROMOVER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE SUS SITIOS OFICIALES DE INTERNET)